

## ORDENANZA REGIONAL N° 003-2011-GRSM/CR

Moyobamba, 01 de Marzo del 2011.

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo en el artículo 5° de la referida norma establece que su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, en el Departamento de San Martín existe una actividad epidémica de la enfermedad del dengue, la misma que al 11 de febrero del 2011 registra un total de 532 casos probables y confirmados; cifra que supera a la reportada en el año anterior (320), mostrando una clara tendencia a un rápido incremento, lo cual se agrava ante la presencia confirmada de un (01) caso autóctono del virus del dengue serotipo 2 - genotipo de la variante Americana/asiática, en las localidades de Tocache y Moyobamba, lo cual cambia radicalmente el perfil de riesgo debido a su alta agresividad;

Que, en este contexto, se requiere y/o se formulan requerimientos de emergencia a efectos de adquirir equipamiento diverso para enfrentar el mencionado rebrote de dengue y dengue grave; sin embargo, la contratación pública es la regla obligatoria del desarrollo de los respectivos procesos de selección en donde prime la libre concurrencia de oferentes de bienes, servicios, obras, consultorías y afines; esta obligación establece para las autoridades, no sólo el deber de actuar con transparencia, eficacia, impersonalidad y moralidad de la gestión pública, sino también actuar con respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores que participan en dichos procesos;

Que, no obstante, la preeminencia de la mencionada regla fundamental, la normatividad no deja de reconocer la existencia de determinadas circunstancias que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten optar por un procedimiento de selección directa, inmediata y cerrada (pese a que considerando su valor referencial y el objeto del mismo, correspondería desarrollarse un procedimiento de selección libre y abierto) y en consecuencia, no resulta aplicable a los contratos exonerados algún tipo de tope económico que están previstos para los procedimientos regulares;

Que, para que esta causal sea procedente, uno de sus requisitos principales es el hecho de que debe existir un suceso negativo de gravitación colectiva calificable como calamidad pública o de anormalidad social. Taxativamente la norma ha precalificado como tales tres (03) supuestos diferentes:

- Catástrofes públicas de gravitación colectiva (por ejemplo, sequías, incendios, inundaciones, sismos, heladas, etc).
- Situaciones de grave peligro (por ejemplo, epidemia, plagas, rotura de una represa que abastece a la ciudad, quiebra de un puente esencial para el transporte colectivo, etc).
- Necesidades de Defensa Nacional (por ejemplo, guerra exterior o interior).

Que, existe un comprobado rebrote del dengue y dengue grave en la Región San Martín en el presente año 2011, ante el cual se encuentra expuesta aproximadamente 415,632 habitantes, cuya proyección de

## **ORDENANZA REGIONAL N° 003-2011-GRSM/CR**

casos esperados sin signos de alarma serían 207,816; los casos con signos de alarma sumaría 2,708; los casos graves llegaría a 62, y los casos con defunciones ascenderían a 21.

Que, la Situación de Emergencia es aquella en la cual la entidad se exonera de los procesos de selección regulares a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir a tender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan;

Que, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 184-2008-EF, concordante con el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, en la que establece que la situación de emergencia, es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atener los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la presentación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, la Situación de Emergencia, es una figura de connotación legal y administrativa, incluida en la legislación estatal en materia de adquisiciones, que trae el establecimiento de una exoneración respecto a procesos de selección establecidos para facilitar la adquisición de bienes y/o servicios que permitan afrontar la emergencia acontecida;

Que, el trámite para la declaratoria de Estado de Emergencia y/o Situación de Emergencia, debe exigir como condición indispensable una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que pongan en riesgo o afecte la vida humana y/o la defensa nacional;

Que, la situación antes descrita demanda la acción inmediata de diversas dependencias, instituciones y organismos del estado - Gobierno Regional de San Martín y Gobiernos Locales, comprometidos con las operaciones de emergencia, que deben realizar acciones urgentes y extraordinarias para financiar y ejecutar oportunamente actividades y proyectos que demanden las zonas afectadas, así como la ayuda oportuna a la población damnificada, coordinaciones que se iniciaran en forma inmediata para mitigar el impacto negativo generado;

Que, el Informe Legal N° 185-2011-GRSM/ORAL, de fecha 28 de febrero del 2011, emitido por el Asesor Legal del Gobierno Regional de San Martín, da opinión favorable para que se declare en situación de emergencia a la Región San Martín por 60 días calendarios, a efectos de enfrentar el rebrote de dengue y dengue grave. Asimismo, en el contexto de la declaración de la situación de emergencia se disponga inmediata adquisición de equipamiento detallado en el Informe Técnico adjunto al Oficio N° 0156-2011-DG-M-DIRES/SM, de fecha 24 de febrero del 2011, el cual deberá ser exonerado del proceso de selección que por el importe de los mismos pudiera corresponder. Debiéndose disponer que dentro de los diez días (10) siguientes a la finalización del evento causal, la entidad deba proceder a la regularización de los procedimientos internos previos concurrentes y posteriores, e informar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y la contraloría general de la República;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del

## ORDENANZA REGIONAL N° 003-2011-GRSM/CR

Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día Martes 01 de Marzo del 2011, aprobó por unanimidad el siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR en Situación de Emergencia a la Región San Martín por un periodo 60 días calendarios, a efectos de enfrentar el rebrote de dengue y dengue grave.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXONERAR de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la atención de la situación de emergencia descrita en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Dirección Regional de Salud, por intermedio de cualquiera de sus unidades ejecutoras, ejecute lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, quien además, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización o neutralización del rebrote de dengue y dengue grave deberá proceder a la regularización de los procedimientos internos previos, concurrentes y posteriores, e informar al OSCE y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
CONSEJO REGIONAL

Flor de Belén Angulo Tuesta  
Presidenta Consejo Regional  
de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dos días del mes de marzo del año dos mil once

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL